

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

RAD 54001-4003-003-2019-00518-00

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTES: ANA YANETH LEAL GARCIA en representación de su menor hija KATHERIN STEIFY CORREDOR LEAL, ANYI YULIETH CORREDOR MORA, JENNY KATHERINE GELVEZ GELVEZ en representación de su menor hijo ESTIVEN ANDRES CORREDOR GELVEZ.

DEMANDADAS: RUTH VASQUEZ CAMARGO, HILCIA ESTHER CORREDOR VASQUEZ y LUZ DARY CORREDOR VASQUEZ.

Se encuentra al despacho el presente Proceso Divisorio, para decidir sobre la reforma de la demanda obrante a folio que antecede.

Encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

Así mismo, teniendo en cuenta que se allegaron a las plenarias pruebas documentales y se explicó la necesidad o conveniencia de la solicitud de licencia previa para vender bienes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 408 del CGP, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la condición de dos de los demandantes, quienes son representados por sus madres por ser menores de edad, se hace necesario para este trámite de licencia previa, citar y notificar al defensor de familia de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 579 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por ANA YANETH LEAL GARCIA en representación de su menor hija KATHERIN STEIFY CORREDOR LEAL, ANYI YULIETH CORREDOR MORA, JENNY KATHERINE GELVEZ GELVEZ en representación de su menor hijo ESTIVEN ANDRES CORREDOR GELVEZ, mediante apoderado judicial, en contra de RUTH VASQUEZ CAMARGO, HILCIA ESTHER CORREDOR VASQUEZ y LUZ DARY CORREDOR VASQUEZ.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP. CORRASELE traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO. **ADMITIR** el trámite de licencia previa para vender bienes solicitado por la parte demandante, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 3 y 4 sin # transversal 17 barrio Los Alpes de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-10611, por lo motivado.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la demanda y su reforma allegando copia de las mismas, junto con el auto admisorio y del presente proveído al defensor de familia, para lo de su cargo, en virtud al trámite de licencia previa de conformidad con los artículos 408, 579 y siguientes, teniendo en cuenta que dos de los demandantes, son representados por sus madres por ser menores de edad.

QUINTO: Vinculado el defensor de familia al presente proceso y una vez vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proceder a decretar las pruebas pertinentes y fijar fecha para audiencia respecto al trámite de licencia previa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



Escanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 23 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

EJECUTIVO (CS)
RAD N° 540014022003-2015-00219-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: ANA CECILIA MENDOZA GARCIA CC. 60.411.615

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2014-00140, en cuanto el mismo se dio terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, deja a disposición del despacho el bien inmueble consistente en una mejora constituida sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-97058, de propiedad de la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA, en virtud a la nota de remanente solicitada por este juzgado.

Así mismo, téngase en cuenta que el referido despacho informa que no se ha practicado secuestro del citado bien inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte actora para que allegue al plenario el folio de matrícula inmobiliaria 260-97058 actualizado, donde conste registrado el embargo por cuenta de este proceso, a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 540014003003-2019-00470-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: ABELARDO URIBE RAMIREZ

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto dio por terminado por pago total de la obligación su proceso de radicado 2014-00041, dejando sin efecto la orden de remanente de la cual se había tomado nota en este proceso.

De otro lado, atendiendo a la renuncia del poder presentada por la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, el despacho dispone no acceder a la misma, por cuanto no fue aportada la comunicación enviada a la parte actora en tal sentido. (Inciso 4 del artículo 76 CGP).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

EJECUTIVO (CS)
RAD N° 540014022003-2016-00658-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

CESIONARIO: RF ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: GERSON MIGUEL BLANCO SILVA CC. 88.220.799

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, desde su correo electrónico juanpcastellanos@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado GERSON MIGUEL BLANCO SILVA CC. 88.220.799, denominado TECNI PUNTO, registrado bajo la matricula mercantil 131217.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que registre el embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA) C2
RAD N° 540014022003-2015-00489-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FERCO LTDA

DEMANDADOS: FERRE DIEGO, ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto dispuso tomar nota de nuestra orden de remanente, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2015-00348, de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ CC. 37.273.454.

De igual manera, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en cuanto la demandada ELEIDA CARRASCAL si tiene vínculos financieros con dicha entidad, no obstante, los dineros depositados en la cuenta de ahorros se encuentran dentro del límite de inembargabilidad.

Así mismo, el BANCO DE BOGOTA, informa que a la fecha la mencionada demandada no tiene vínculo financiero con dicha entidad.

Finalmente, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación aportada por la parte ejecutante se puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmco3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfPYt0zBF-VESFZEuf8CNGkBdjWbKyYMmxdWQjbmjURpWA?e=AZZ1ac

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00215-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MELKEZIDEL SANCHEZ CALA

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. No. 540014003003-2020-00305-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: YENNI OMAIRA CELIS MORENO

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CARDENAS GAMBOA

A efecto de continuar con el presente trámite, **Señalase** la hora de las **Diez de la Mañana (10: A. M.) del Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte al señor JOSE FRANCISCO CARDENAS GAMBOA.

Por la parte interesada, **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P. y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.).

Realizada la notificación al absolvente, se les comunicará el link, a través del cual se realizará la diligencia de manera virtual.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00114-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S NIT. 890922586-1

DEMANDADA: MARIA ESPERANZA ABREO PEREZ CC. 60.310.975

Atendiendo a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, a efectos que registren los embargos decretados por el despacho en los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, se dispone indicarle que, para poder materializar la medida cautelar se hace necesario que la parte interesada acuda a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad para pagar el arancel correspondiente referente a los embargos.

Como bien lo dice la apoderada en su escrito, el despacho envió la comunicación de los embargos al registrador el día 22 de marzo de 2021, no obstante, no se adjunta constancia de pago de arancel por parte de la parte actora a efectos de requerir a dicha entidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00370-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830001133-7

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO CACERES PULIDO CC. 88.224.540

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado CARLOS ORLANDO CACERES PULIDO CC. 88.224.540, se dispone **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, con las siguientes descripciones:

MARCA: CHEVROLET, LINEA: BEAT LTZ NB, MODELO: 2019, No. MOTOR: Z1180318H0AX0027, CHASÍS No. 9GACE5CDXKB033129, COLOR: PLATA BRILLANTE, **PLACA: EHQ-098.**

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero CAPTUCOL identificado con Nit. 1.026.555.832- 9 ubicado en la Calle 36 No. 2 E-07 del municipio de los Patios.

El apoderado judicial de la parte actora es el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, domiciliado en Av. 4E No. 6-49 Oficina 223 edificio Centro Jurídico de Cúcuta, cel. 315-6113859.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00190-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: PEDRO MARIA ISCALA TOBITO CC. 88.204.442

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 1231 del 09 de abril de 2019, radicado en su dependencia el 26 de julio de 2019, por medio del cual se le comunicó la orden de retención del rodante identificado con la **PLACA MIP-535**, camioneta marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT, modelo 20212, color NEGRO CARBONO, de propiedad del demandado PEDRO MARIA ISCALA TOBITO CC. 88.204.442.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la POLICIA NACIONAL – SIJIN (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD. No. 540014022003-2017-00833-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ALEXANDER SOSA CC. 93373826

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden de retención impartida mediante auto del 01 de octubre de 2020, radicada en su dependencia el 04 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, del rodante identificado con placa **KHF-472**; marca CHEVROLET; línea SAIL; modelo 2014; color GRIS; motor No. LCU*131760149*; chasis No. 9GASA58M0EB026338; matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, de propiedad del demandado ALEXANDER SOSA CC. 93.373.826.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la POLICIA NACIONAL – SIJIN (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD. No. 540014003003-2006-00335-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ARTIDORO ZAPATA LEAL CC. 1.982.009

DEMANDADO: DANIEL DARIO SOTO JAIMES CC. 17.112.155

Atendiendo a lo solicitado por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su derecho de petición y teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015, dejando a disposición del Juzgado JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro de su radicado 2008-00199 los bienes desembargados, no obstante el citado despacho judicial, al comunicársele lo decidido, responde mediante l oficio No. 3768 del 2 de septiembre de 2015 que dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Luego lo procedente es **LEVANTAR** el embargo que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado DANIEL DARIO SOTO JAIMES CC. 17.112.155, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-6171**.

COMUNIQUESE el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), adjuntándole copia al Dr. SOTO ANGARITA, al correo jose62sotoa@gmail.com.

CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014022003-2014-00874-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6

DEMANDADOS: EDITH JOHANNA QUINTERO QUINTERO CC. 37.336.275
y JHAN CARLOS ROJAS FORERO CC. 88.234.832

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 54/100 MCTE (\$7.201.928,54)**, con los intereses liquidados hasta el 20 de enero de 2021.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados EDITH JOHANNA QUINTERO QUINTERO CC. 37.336.275 y JHAN CARLOS ROJAS FORERO CC. 88.234.832, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA. BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, ITAÚ.

El límite a embargar es la suma de \$3.500.000 PARA CADA UNO, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-01116-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC. 13.452.904
DEMANDADO: ALVARO MIELAN ARDILA CC. 91.256.128

En atención a lo solicitado por el demandante desde su correo electrónico orgmoraortega@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado ALVARO MIELAN ARDILA CC. 91.256.128, de placa **QIE769**, marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION, modelo 2010, motor F16D35098281, VIN 9GATJ5868AB209566, color NEGRO TITAN.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA (Art. 111 CGP), para que proceda a registrar el embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-01130-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADOS: EUCLIDES BLANCO PABON

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15.564.372,44)**, con los intereses liquidados hasta el 15 de diciembre de 2020.

De otro lado, en atención al requerimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se decrete un embargo de remanente, téngase en cuenta que el mismo ya fue decretado mediante auto del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual también se siguió adelante la ejecución en contra del demandado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003004-2013-00546-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545

DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO C.C. 13.452.924 y HARKERD ARGENI LAZARO PEÑA C.C. 13.467.150.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y dado que no obran depósitos judiciales a favor de este proceso, se dispone:

REQUERIR al pagador de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento y cumplimiento dado a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal devengado por los demandados RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO C.C 13.452.924 y HARKED ARGENI LAZARO PEÑA C.C 13.467.150, como funcionarios de esa entidad, la cual fue comunicada mediante el oficio No. 0096 de fecha 25 de septiembre de 2013 y radicada en su dependencia el 18 de octubre de 2013.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al pagador de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00447-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA CC. 60.276.823

DEMANDADO: HUGO URIBE CC. 13.938.123

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y dado que no obran depósitos judiciales a favor de este proceso, se dispone:

REQUERIR al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 2994 del 23 de agosto de 2018, recibido en su dependencia el 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se le comunicó la orden consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado HUGO URIBE CC. 13.938.123 como empleado de dicha entidad.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003004-2013-00340-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545

DEMANDADOS: JESUS ALBERTO ACEVEDO PARRA CC. 13.236.240
LUIS ARIEL SANDOVAL LOMBANA CC. 13.494.518

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y dado que no obran depósitos judiciales a favor de este proceso, se dispone:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que informe el estado actual y en que turno se encuentra el embargo decretado por este despacho, correspondiente a la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, devengado por el demandado LUIS ARIEL SANDOVAL LOMBANA CC. 13.494.518, como empleado de dicha entidad.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00734-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC. 79.286.088

DEMANDADO: REINALDO GUTIERREZ VELASCO CC. 88.196.147

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.861.834)**, la cual comprende la liquidación de los intereses de plazo, con los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014003003-2020-00396-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL CC.
1.090.390.941

DEMANDADO: LUCILA AGUILAR MORALES CC. 60.345.085

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la entidad SENA, a efectos que suministre la siguiente información: despachos que ordenaron el embargo del salario de la demandada LUCILA AGUILAR MORALES CC. 60.345.085, el radicado de los procesos y así mismo, informe en que estado se encuentran dichos embargos.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al pagador de la entidad SENA (Art. 111 CGP), para que proceda a suministrar la información solicitada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2021, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PERTENENCIA N° 54001-4003-003-2018-00641-00

DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO HERRERA
DEMANDADO: SODEVA LTDA.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cúcuta, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso adelantado por ALFONSO EDUARDO HERRERA contra SODEVA LTDA. y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 375 ib. Se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas en cita, **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre de 2019 visto a folios 131 del expediente.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un trámite de menor cuantía y ante la renuncia del apoderado judicial de la parte actora, se **REQUIERE** al demandante ALFONSO EDUARDO HERRERA, para que constituya nuevo apoderado judicial.

Así mismo REQUIERASE al perito designado ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, para que cumpla con el encargo que le fue encomendado como auxiliar de la justicia mediante auto de fecha 20 de octubre de 2019. **COMUNIQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/8916242>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso:

<https://VerProtocolo>

Igualmente a través del siguiente link tendrán las partes acceso al expediente virtual:

<https://VerExpediente>

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 23 de Abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: